

*"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No.0022 del 20 de febrero de 2025  
"Por la cual se asignan ochenta y siete (87) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la  
modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de  
vivienda rural en los municipios de Arauquita y Arauca en el departamento de Arauca"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida*" se plantea como uno de los catalizadores "3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral", la implementación por parte del Gobierno Nacional de "programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población".

Que el Fondo Nacional de Vivienda y la Fundación Alcaraván suscribieron el convenio de asociación No. 022 de 2023, cuyo objeto se circunscribe a: "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre FONVIVIENDA y LA FUNDACIÓN para llevar a cabo la postulación, operación y ejecución del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), en los municipios de Arauca y Arauquita, departamento de Arauca.*"

*"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No.0022 del 20 de febrero de 2025 "Por la cual se asignan ochenta y siete (87) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en los municipios de Arauquita y Arauca en el departamento de Arauca"*

Que en dicho convenio se planteó la necesidad de aunar esfuerzos para llevar a cabo la postulación, operación y ejecución de los subsidios familiares de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie en los municipios de Arauca y Arauquita del Departamento de Arauca.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. 725 de 23 agosto de 2023.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó a través de sus contratistas y funcionarios el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correo electrónicos del 08, 15, 22 de marzo de 2024; 5, 23, 29 de abril de 2024; 10, 22 de mayo de 2024; 07 de junio de 2024; 15 y 23 de julio de 2024; 26 de agosto de 2024; 03, 23 de septiembre de 2024, 02 y 11 de octubre de 2024; 11 de octubre de 2024 y 29 de diciembre de 2024.

Que mediante acta de inicio suscrita entre el Fondo Nacional de Vivienda y la Fundación Alcaraván de fecha 11 de enero de 2024 se dio inicio a la ejecución del convenio antes anotado.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie por parte de FONVIVIENDA, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra la relativa a los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que se evidenció que en la Resolución No. 0022 del 20 de febrero de 2025 en los cuadros de descripción de hogares, se presentó un error en los municipios de residencia de los beneficiarios plasmados en la parte resolutive como se describe a continuación:

"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No.0022 del 20 de febrero de 2025 "Por la cual se asignan ochenta y siete (87) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en los municipios de Arauquita y Arauca en el departamento de Arauca"

No.	ID HOGAR	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
14	274754	68296901	MARIA DEL CARMEN	CARDENAS MACIAS	ARAUCA	ARAUQUITA
15	274756	7912081	ANDRES ABELINO	OROZCO SARA	ARAUCA	ARAUQUITA
16	274759	1006454814	ANA MARIA	PICO LEMUS	ARAUCA	ARAUQUITA
17	274760	1116776103	JUAN DE JESUS	CARDENAS MACIAS	ARAUCA	ARAUQUITA
38	274758	68295060	CARMEN	SERRANO MARTINEZ	ARAUCA	ARAUQUITA

Que por lo anterior, se hace necesario ajustar el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural mencionado en la referencia, en los siguientes términos, respecto a los municipios de residencia de los beneficiarios:

NO.	ID HOGAR	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
14	274754	68296901	MARIA DEL CARMEN	CARDENAS MACIAS	ARAUCA	ARAUCA
15	274756	7912081	ANDRES ABELINO	OROZCO SARA	ARAUCA	ARAUCA
16	274759	1006454814	ANA MARIA	PICO LEMUS	ARAUCA	ARAUCA
17	274760	1116776103	JUAN DE JESUS	CARDENAS MACIAS	ARAUCA	ARAUCA
38	274758	68295060	CARMEN	SERRANO MARTINEZ	ARAUCA	ARAUCA

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo transcrito en precedencia, corresponde a una omisión, constitutiva de un error involuntario también denominado de hecho, que no incide en el sentido de la decisión administrativa adoptada, por lo cual, resulta procedente corregir en lo pertinente la Resolución No. 0022 del 20 de febrero de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Corregir parcialmente el artículo 1 de la Resolución No.0022 del 20 de febrero de 2025, "Por la cual se asignan ochenta y siete (87) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en los municipios de Arauquita y Arauca en el departamento de Arauca", en lo relacionado con corregir el municipio de residencia de los beneficiarios, el cual quedará así:

NO.	ID HOGAR	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
14	274754	68296901	MARIA DEL CARMEN	CARDENAS MACIAS	ARAUCA	ARAUCA	\$59.168.116
15	274756	7912081	ANDRES ABELINO	OROZCO SARA	ARAUCA	ARAUCA	\$59.168.116
16	274759	1006454814	ANA MARIA	PICO LEMUS	ARAUCA	ARAUCA	\$59.168.116
17	274760	1116776103	JUAN DE JESUS	CARDENAS MACIAS	ARAUCA	ARAUCA	\$59.168.116
38	274758	68295060	CARMEN	SERRANO MARTINEZ	ARAUCA	ARAUCA	\$59.168.116

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución será publicada en la página web<sup>1</sup> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el

"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No.0022 del 20 de febrero de 2025 "Por la cual se asignan ochenta y siete (87) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en los municipios de Arauquita y Arauca en el departamento de Arauca"

contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No.0022 del 20 de febrero de 2025 se mantienen incólumes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información del hogar postulante cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

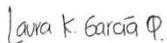
**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAYO 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda  
Fonvivienda



**Laura Katerin García Quintero**  
Contratista CTO 074 - 2025  
SSEVR

  
**Laura Marcela Sanguino Gutiérrez**  
Subdirectora SSEVR  
SSFV

  
**Clara Melissa Bello Uribe**  
Contratista CTO 026f - 2024  
SSEVR

  
**Angélica Viviana Acero Rubio**  
funcionaria  
SSEVR

  
**Andrei Suárez**  
Contratista CTO 727 - 2025  
SSEVR

  
**María Camila Ramos**  
Contratista CTO 764 - 2025  
SSEVR

  
**Catalina Monroy**  
Contratista PA  
CTO 001F-2025